

FUNCIONES DEL GOBERNADOR

Ley N°2 de 2 de junio de 1987 Modificada por la ley 19 de 3 de agosto de 1992 Gaceta Oficial 22,094.

Artículo 1

Habrá en cada provincia un Gobernador que será de libre nombramiento y remoción del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, quién coordinará sus labores y al cual estará supeditado...

Artículo 2: El Gobernador es el representante del Órgano Ejecutivo en su respectiva provincia y tendrá la responsabilidad de inspeccionar y coordinar la labor de las entidades públicas, tanto las de Gobierno central, como las descentralizadas, en lo referente a Política, planes y programas de su circunscripción, de modo que sean consistentes con las acciones nacionales, sectoriales y provinciales de desarrollo económico y social que adopte él...

El Gobernador es la autoridad máxima en la Provincia. Es así mismo, el jefe superior en materia de Policía.

Artículo 7: Los Ministros de Estado, los Gerentes de Instituciones Descentralizadas y los Directores Provinciales, Informarán Periódicamente a los gobernadores, sobre la ejecución de los programas y las obras que sus entidades desarrollarán en las provincias recibirán y evaluarán las recomendaciones que sobre los mismos le presten los gobernadores.

Artículo 4: Atribuciones de los gobernadores

1. Representar al Órgano Ejecutivo en su circunscripción;
2. Coordinar y evaluar la función administrativa del Gobierno Central y de las entidades autónomas y semiautónomas, en la provincia donde ejerzan sus funciones;
3. Coordinar las relaciones de los municipios que integran la provincia respectiva;
4. Inspeccionar, supervisar y coordinar las actividades de los establecimientos públicos del Gobierno Central y de las entidades autónomas y semiautónomas que funcionen en la provincia, así como las obras públicas que se constituyen en la provincia con fondos públicos y dar cuenta de su estado el Órgano Ejecutivo;
5. Presentar trimestralmente al Órgano Ejecutivo un informe sobre la administración a su cargo y recomendar las reformas que convengan introducir;
6. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, los decretos y órdenes del Órgano Ejecutivo, así como las decisiones de los organismos administrativos competentes;

7. Velar por la conservación del orden público en la provincia, para lo cual recibirán el apoyo de las otras autoridades que funciones en la respectiva circunscripción territorial y de la fuerza pública.
8. Visitar periódicamente las distritos de su circunscripción para supervisar los trabajos de las oficinas y dependencias públicas del Gobierno Central y de las entidades autónomas y semiautónomas y establecer la debida coordinación con los alcaldes.
9. Coordinar y fiscalizar la labor de la respectiva junta Técnica Provincial;
10. Coordinar con la Contraloría General de la República y los Ministerios de Planificación y Política Económica y Hacienda y Tesoro el manejo de los fondos destinados a inversiones, salvo aquellas partidas y obras cuya coordinación y manejo corresponda a los municipios y a las Juntas Comunales.
11. Juramentar a los extranjeros a quienes se haya expedido carta de Naturaleza, según lo disponga la ley;
12. Dar posesión a los servidores públicos nombrados, que no deban realizar esta diligencia ante otro funcionario público por disposición de la Ley;
13. Suspender a los alcaldes bajo su jurisdicción que se nieguen a cumplir la Constitución y las leyes de la República, los acuerdos municipales, los decretos u órdenes del Órgano Ejecutivo y las decisiones u órdenes de los tribunales de justicia y organismos administrativos competentes a dar cuenta Inmediata de dicha suspensión al Ministerio de Gobierno y Justicia para lo que haya lugar. Esta suspensión no podrá durar más de treinta días;
14. Recomendar al Órgano Ejecutivo la remoción de aquellos Alcaldes que no cumplan con los deberes de su cargo, observen mala conducta pública o trabajen a desgano o sin una real identificación con el Gobierno Nacional;

- 15 Conocer de primera instancia en los actos constituyen delitos, que deban sancionar las autoridades de la policía, de las infracciones cometidas por los Alcaldes de su respectiva circunscripción territorial, para juzgarlos según el caso y aplicarles la sanción que corresponda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. La segunda instancia se surtirá ante el Ministerio de Gobierno y Justicia;
16. Convocar a los Alcaldes Municipales de sus provincias, con la periodicidad que consideren oportuna, pero por lo menos una vez al año, para coordinar las actividades del Gobierno Nacional con las de los gobiernos municipales, con base en las experiencias adquiridas;
- 17 Coordinar, en caso de calamidad pública, con otras dependencias de la región afectada, el control de la situación, mientras dure la urgencia;
- 18 Conceder licencia y vacaciones a los Alcaldes de sus respectivas provincias y llamar, en su orden, a sus suplentes para ejercer el cargo. Por falta transitoria del Alcalde y sus suplentes, el gobernador designará un suplente interino, que cumplirá las funciones en tanto se presenten los titulares o se nombren sus reemplazos;
- 19 Atender y resolver las peticiones, consultas y quejas que se le presenten, dentro de un plazo no mayor de treinta días;
- 20 Sancionar a los que falten el respeto en ejercicio de sus funciones o por razón de ellas, de acuerdo con las disposiciones vigentes;
- 21 Remitir al Órgano Ejecutivo, una vez posesionados del cargo, una copia del inventario que deben formar del archivo, muebles y enseres de la oficina y demás bienes nacionales que están bajo su custodia y administración;
- 22 Conocer, en segunda instancia, de los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones, multas y sanciones disciplinarias de policía, que impongan los Alcaldes como funcionarios de primera instancia;

- 23 Conocer el recurso extraordinario de revisión administrativa que se interponga contra decisiones de autoridades municipales, proferida en segunda instancia;
- 24 Requerir el concepto del Ministerio Público en los asuntos de policía correccional de que conozcan;
- 25 Revocar los actos de sus subalternos que sean contrarios a las leyes y órdenes de sus superiores, a menos que en revisión, revocatoria o anulación corresponda a otra autoridad, según la ley;
- 26 Visitar los establecimientos carcelarios de la provincia, con el objeto de determinar las condiciones de los mismos, así como salvaguardar la integridad física y moral de los detenidos;
- 27 Preparar con la Junta Técnica de su provincia el ante-! proyecto de presupuesto de obras públicas e inversiones de su respectiva jurisdicción y someterlo a la aprobación del respectivo Consejo Provincial;
- 28 Coadyuvar con las autoridades pertinentes en la conservación y preservación de los bosques nacionales, las reservas forestales establecidas por ley, la fauna silvestre y demás recursos naturales ubicados en el territorio de la provincia.
- 29 Recomendar a la Dirección Nacional de Reforma Agraria las tierras nacionales que puedan ser adjudicadas a título gratuito a las familias campesinas de bajos recursos económicos;
- 30 Consultar al Consejo Provincial sobre los asuntos que consideren convenientes;
- 31 Recomendar a las autoridades municipales y nacionales, los estudios y programas que estimen necesarios para el desarrollo económico y social de la provincia;
- 32 Proponer al Órgano Ejecutivo la creación de empleos y servicios necesarios para el adecuado funcionamiento de la gobernación a su cargo;
- 33 Rendir los informes que les sean solicitados por el respectivo Consejo Provincial una memoria de su gestión y remitir copia de la misma al Órgano Ejecutivo.

